

## BOLETIN INFORMATIVO AGOSTO 2007

### GACETA OFICIAL N° 38.727 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007 EMANADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 379 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SOBRE LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 647 LITERAL “G” DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO, REFERENTE A LA SANCIÓN DE ARRESTO IMPUESTA POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRABAJO

Pág. 1

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 7 de marzo de 2007 con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, con voto salvado de tres Magistrados, declaró la nulidad por inconstitucionalidad del artículo 647, literal “G” de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual establece la medida de arresto del patrono por el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por la Inspectoría del Trabajo en un procedimiento sancionatorio, se aprecia que en el presente caso la orden de arresto, si bien es cierto que deviene de una autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 647, literal g, de la Ley Orgánica del Trabajo, es claro de la redacción del artículo en cuestión, que el procedimiento es llevado a cabo por el funcionario administrativo, es decir, el Inspector del Trabajo, y su finalidad tiene como meta el efectivo aseguramiento y respeto del cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por haberse vulnerado la normativa laboral vigente.

Ello así, se aprecia que en el presente caso nos encontramos en presencia de un procedimiento administrativo instruido, sustanciado y decidido por un funcionario administrativo, y sólo se delega la ejecución de la sanción en un funcionario judicial, el cual en el presente caso, se encuentra representado por el Juez de Municipio o de Parroquia del lugar de residencia del multado, sin que el mismo tenga el conocimiento del iter procedimental que se ha llevado en el referido caso, y sin que puedan verificarse las debidas garantías procesales establecidas en el ordenamiento jurídico para proceder a la restricción de la libertad personal.

En atención al derecho constitucional examinado, se aprecia que en el presente caso resultó vulnerado el derecho al Juez natural, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, el cual consagra que “*Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti*”, en virtud que la orden de arresto, como se ha expuesto, no deviene de una autoridad judicial sino de un funcionario administrativo, el cual no resulta competente para ordenar medidas de restricciones de libertad, ya que estas se encuentran reservadas al Poder Judicial, en aras de garantizar de una manera más eficaz e idónea los derechos de los ciudadanos. En consecuencia la sala concluyó que el artículo 647, literal g, de la Ley Orgánica del trabajo, viola el derecho al juez natural, establecido en el artículo 49.4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, interpretado de manera congruente con lo establecido en el artículo 44.1 *eiusdem*.

En el referido fallo adicionalmente se aprecia que mientras el legislador no establezca el mecanismo de coerción aplicable, la sala con la finalidad de integrar la referida desaplicatoria y no hacer nugatoria la facultad sancionatoria de la Administración, establece que en caso de no cumplimiento de la multa impuesta se aplicará el mecanismo de ejecución forzosa de los actos administrativos, establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud de la desproporción que genera la imposición de la sanción. Asimismo, en caso de resultar infructuosa la satisfacción de la multa y las posteriores sanciones en caso de no haber cumplido con la primera de éstas, podrá la Administración ejecutar las mismas mediante el procedimiento de ejecución de créditos fiscales, establecido en el Código de

#### NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: [folivo@h-asociados.com](mailto:folivo@h-asociados.com)

## BOLETIN INFORMATIVO AGOSTO 2007

Pág. 2

Procedimiento Civil.

En otro orden de ideas, la Sala resalto que el artículo 650 de la Ley Orgánica del Trabajo debe ser interpretado en el sentido de que se admita **el acceso a la vía administrativa previa, sin la necesidad de constitución o afianzamiento del valor de la multa, y que el pago o afianzamiento de la misma debe ser entendido en el sentido de la exigencia establecida en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos para suspender la multa.**

Sin embargo, la Sala advirtió que la expresa consagración en el presente fallo, de la existencia de la modalidad de suspensión de los efectos del acto por la vía de la caución o afianzamiento, no excluye la posibilidad de que dicha suspensión pueda ser obtenida por el recurrente a través de otros mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico.

Por lo que, en resumen se establece que pueden los afectados interponer el recurso jerárquico establecido en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre y cuando i) la sanción haya sido impuesta por un funcionario delegado de una Inspectoría, por ante el Inspector respectivo, en cuyo caso el conocimiento del recurso jerárquico le corresponde al Inspector del Trabajo delegado y, ii) cuando la multa haya sido impuesta por el Inspector directamente, en cuyo caso le corresponderá el conocimiento del referido recurso al Ministerio del Trabajo.

### HERNÁNDEZ & ASOCIADOS CONSULTORÍA GERENCIAL

Consultoría Gerencial en las Áreas de:

- Legal (Tributario, Mercantil, Civil, Laboral, Penal)
  - Finanzas.
  - Economía.
  - Desarrollo Organizacional.
  - Reestructuración Empresarial.
- Firma de Abogados y Contadores Públicos con experiencia en las áreas de:
- Auditoría Externa.
  - Servicios de Contabilidad y Outsourcing.
  - Impuestos.

### NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: [folivo@h-asociados.com](mailto:folivo@h-asociados.com)